

Salamanca, Guanajuato a 12 de junio de 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo 13 de junio de 2025 a las 09:00 nueve horas en las instalaciones del Organismo, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:


#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
6. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la incompetencia de las solicitud de información folios números **111231000003825**, la cual se remitió la Secretaria del Consejo Directivo de este Sujeto Obligado mediante el oficio número **UTAIP/067/2025**, así como del oficio número **SCD/011/2025** donde la Unidad Administrativa de referencia solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio de cuenta.
4. Declaratoria de estar levantada la sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo su puntual asistencia, quedamos de Usted.

**ATENTAMENTE:**  
**"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"**

CMAPAS



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA  
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS  
SECRETARIO

ACTA 03/2025

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **09:00 Horas** del día **13 de junio del 2024**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la incompetencia de las solicitud de información folios números **111231000003825**, la cual se remitió la Secretaria del Consejo Directivo de este Sujeto Obligado mediante el oficio número **UTAIP/067/2025**, así como del oficio número **SCD/011/2025** donde la Unidad Administrativa de referencia solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio de cuenta.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., y Secretario de Actas del Comité de Transparencia, L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Vocal del Comité, Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S. Vocal del Comité, Arq. José Antonio Almanza Gonzales Vocal suplente, en representación del Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S. vocal Titular, y como invitada Lic. Denisse Fabiola Ham Rabago, Secretaria del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S., Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del C.M.A.P.A.S., una vez confirmado el Quorum requerido para cada una de las presentes sesiones, los convocados proceden a desahogar la misma.

2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la Segunda Extraordinaria del este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.
3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.
4. Solicita el uso de la voz, **Lic. Denisse Fabiola Ham Rabago, Secretaria del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S.**, la cual es concedida manifestando lo siguiente:

El día martes 20 de mayo de esta anualidad, recibí por parte del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información el oficio **UTAIP/060/2025**, en el cual me hacía de conocimiento que un solicitante por medio del folio **111231000003825**, por medio del cual peticiona:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**solicito saber si fabiola denisse ham rabago antes de su trabajo en cmapas si trabajo en la presidencia municipal, saber quien la contrato, el motivo de su contratación, para que fue contratada, cuales eran sus labores, el periodo de su trabajo, si fue permanente o si fue provisional o por fuera. remitir evidencia de su trabajo o contratacion.**

Es de manifestar que esta Secretaria del Consejo Directivo el **23 de mayo del 2025**, por medio del oficio **SCD/008/2025**, generó respuesta al oficio notificado por la Unidad de Transparencia, siendo lo siguiente:

**RESPUESTAS**

solicito saber si fabiola denisse ham rabago antes de su trabajo en cmapas si trabajo en la presidencia municipal  
**SI**

saber quien la contrato,

**RESPUESTA:**

**Esta información, no se genera, no se posee y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de Interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:**

**Criterio de Interpretación**  
**para sujetos obligados**

**Reiterado**  
**Vigente**

**Clave de control: SO/013/2017**

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Época:** Segunda

**Actualización:** 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo

requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

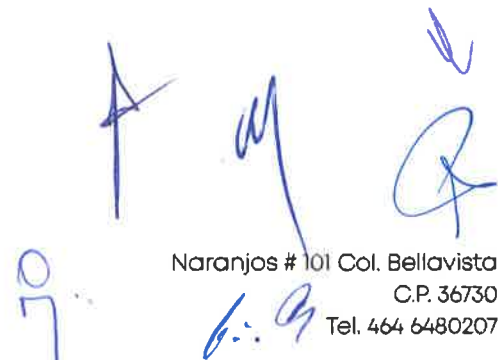
**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

el motivo de su contratación,

**RESPUESTA:**

**Esta información, no se genera, no se posee y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:**

**Criterio de Interpretación**  
**para sujetos obligados**  
**Reiterado**  
**Vigente**



Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública.

Época: Segunda

Actualización: 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

para que fue contratada,

RESPUESTA:



Esta información, no se genera, no se pose y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:

Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente

Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública.

Época: Segunda

Actualización: 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

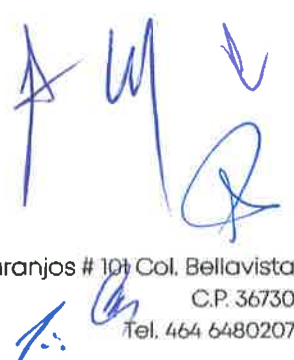
**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**



**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

cuales eran sus labores,

**RESPUESTA:**

**Esta información, no se genera, no se posee y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:**

**Criterio de Interpretación**  
**para sujetos obligados**

**Reiterado**

**Vigente**

**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Época:** Segunda

**Actualización:** 14/07/2022

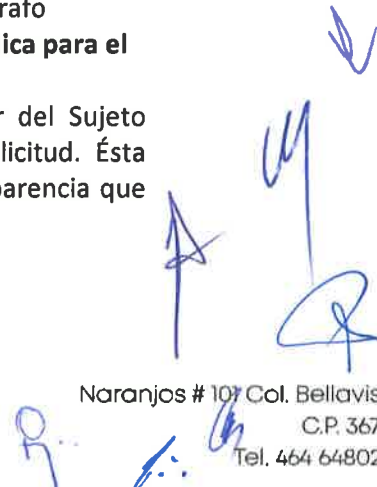
**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.



Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

el periodo de su trabajo,

**RESPUESTA:**

**Esta información, no se genera, no se posee y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:**

**Criterio de Interpretación**  
**para sujetos obligados**

**Reiterado**  
**Vigente**

**Clave de control: SO/013/2017**

**Materia: Acceso a la Información Pública.**

**Época: Segunda**

**Actualización: 14/07/2022**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.



Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

si fue permanente o si fue provisional o por fuera.

**RESPUESTA:**

**Esta información, no se genera, no se posee y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:**

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados**

**Reiterado**

**Vigente**

**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Época:** Segunda

**Actualización:** 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

remitir evidencia de su trabajo o contratación.

#### **RESPUESTA**

Esta información, no se genera, no se posee y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:

#### Criterio de Interpretación para sujetos obligados

#### Reiterado

#### Vigente

**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Época:** Segunda

**Actualización:** 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo



requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

Sin embargo, el solicitante se inconformo por la respuesta generada, la cual fue remitida por la Unidad de Transparencia, presentado un recurso de Revisión el cual fue recibido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 27 de mayo de esta anualidad, recurso que fue informado por la Unidad de Transparencia por medio del oficio UTAIP/067/2025 de fecha 10 de Junio del 2025, y se nos hizo de conocimiento la razón de interposición del Recurso de Revisión RRAIP-1062/2025 siendo lo siguiente:

**RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN**

**“El sujeto Obligado de forma ilegal refirió no contar con la información, lo cual es incorrecto jurídicamente, pues en esencia la petición de información**

se basó sobre, si un servidor público, que es integrante del consejo directivo en su calidad de Secretaria, es decir, si Fabiola Denisse Ham Rabago laboró anteriormente en presidencia municipal así como los periodos donde laboró, es información que debe tener el sujeto obligado de conformidad con lo que señala la normatividad de la materia, lo anterior es así ya que la información solicitada consiste en antecedentes laborales, lo que implica y se traduce en una información curricular, la cual por obligación y con fundamento en la fracción XVII del Artículo 26 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Guanajuato, debe tener el sujeto obligado por lo que solicito se revoque la respuesta brindada y se me otorgue la información solicitada."

Sin embargo, es necesario manifestar la razón de la generación de la información en los términos que se generó en el oficio SCD/008/2025, la solicitud fue dirigida al Sujeto Obligado denominado, Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), esa información no la generó el CMAPAS en el ámbito de sus facultades y atribuciones, si bien es cierto la fracción XVII del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establece como responsabilidad el publicar la información curricular, sin embargo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

**XVII.** La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todas las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada persona servidora pública se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente, dicha información corresponderá también a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se puede apreciar, esta titular de la Secretaría del Consejo Directivo del CMAPAS, cumplió con la publicación de su información curricular, así también, el Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establece lo siguiente:

**Documentar actos de sujetos obligados**

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Esto en relación al artículo 7 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, cita:

**Documentos de archivos de los sujetos obligados**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Con los artículos citados podemos ver que, la repuesta que se generó fue a razón de que la solicitud realizada al Sujeto Obligado, no la generó, no la posee y no la resguarda, sin embargo para no transgredir el Derecho al Acceso a la Información, al cual tiene derecho el solicitante se genera una nueva respuesta, la cual se presenta ante este colegiado, quedando en los siguientes términos:

**Información solicitada:**

solicito saber si fabiola denisse ham rabago antes de su trabajo en cmapas si trabajo en la presidencia municipal, saber quien la contrato, el motivo de su contratación, para que fue contratada, cuales eran sus labores, el periodo de su trabajo, si fue permanente o si fue provisional o por fuera. remitir evidencia de su trabajo o contratacion.

**RESPUESTAS**

solicito saber si fabiola denisse ham rabago antes de su trabajo en cmapas si trabajo en la presidencia municipal

**SI**

SABER QUIEN LA CONTRATO,

**RESPUESTA:**

**El Municipio de Salamanca, Guanajuato a través de su Presidente Municipal.**

EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN

**RESPUESTA:**

Para prevenir, diseñar, desempeñar y ejecutar las funciones relacionadas para la revisión y supervisión de los procedimientos de las áreas de la Dirección de Recursos Humanos Materiales y del Comité de Contrataciones, así como la ejecución de todas aquellas funciones necesarias

PARA QUE FUE CONTRATADA

**RESPUESTA:**

Para prevenir, diseñar, desempeñar y ejecutar las funciones relacionadas para la revisión y supervisión de los procedimientos de las áreas de la Dirección de Recursos Humanos Materiales y del Comité de Contrataciones, así como la ejecución de todas aquellas funciones necesarias

CUALES ERAN SUS LABORES

**RESPUESTA:**

Prevenir, diseñar, desempeñar y ejecutar las funciones relacionadas para la revisión y supervisión de los procedimientos de las áreas de la Dirección de Recursos Humanos Materiales y del Comité de Contrataciones, así como la ejecución de todas aquellas funciones necesarias.

Así mismo, la obligación inherente a las actividades a desarrollar era desempeñar los servicios relativos para los que fui contratada, de igual manera a rendir y remitir informes con evidencias de manera mensual de las actividades realizadas al Municipio de Salamanca, Guanajuato.

EL PERIODO DE SU TRABAJO

**RESPUESTA:**

**08 de abril del año 2024 al 23 de junio del año 2024**

**24 de junio del año 2024 al 15 de septiembre del año 2024**

**16 de septiembre del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024**

SI FUE PERMANENTE O SI FUE PROVISIONAL O POR FUERA.

**RESPUESTA:**

**Fue provisional**

REMITIR EVIDENCIA DE SU TRABAJO O CONTRATACION.

**RESPUESTA**

Respecto de esta información, se le manifiesta al solicitante que este Sujeto Obligado no la genera, no la posee y no la resguarda, lo anterior, a que la actual Secretaria del Consejo Directivo, entrego evidencias al Municipio de Salamanca, Guanajuato, Quien fue quien la contrato Y NO ESTE SUJETO OBLIGADO, y dichas evidencias son propiedad documental del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esto a razón de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual establece lo siguiente:

**Documentar actos de sujetos obligados**

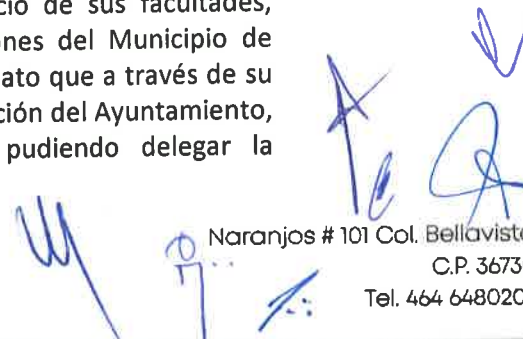
**Artículo 18. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**

Ahora bien, el artículo de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, cita lo siguiente:

**Documentos de archivos de los sujetos obligados**

**Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.**

Al Respecto de estos dos artículos nos manifiestan que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, y esta dentro de las funciones del Municipio de Salamanca, del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato que a través de su Ejecutivo Municipal, el suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la



suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública. Tal y como lo establece el artículo 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:**

**XV Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública.**

Ahora bien, como podemos ver y de la simple lectura del artículo citado en el párrafo anterior, la persona titular de la presidencia municipal dentro de sus atribuciones esta el suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, y tal y como se manifiesta, que dentro de las labores para las que fue contratada la hoy secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS, estaba el rendir y remitir informes con evidencias de manera mensual de las actividades realizadas al Municipio de Salamanca, Guanajuato y no así al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS)

Por ende, se le reitera al solicitante que este Sujeto Obligado

**Que, la información peticionada, no se genera, no se pose y no se resguarda este Sujeto Obligado, sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:**

**Criterio de Interpretación**  
**para sujetos obligados**

**Reiterado**  
**Vigente**

**Clave de control: SO/013/2017**

**Materia: Acceso a la Información Pública.**

**Época: Segunda**

**Actualización: 14/07/2022**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente citado con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

Respecto a lo siguiente:

**“REMITIR EVIDENCIA DE SU TRABAJO O CONTRATACION.”**

Solicito a este Comité de Transparencia del CMAPAS, haga la declaratoria de incompetencia a razón de lo expuesto en la respuesta, toda vez que, esta información, se genero para el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, este es quien los posee y los resguarda ya sea en su archivo de tramite o en su archivo de concentración.

Por lo antes referido el día 11 de junio de este año, mediante el oficio **SCD/011/2025**, solicite al Presidente de este Comité de Transparencia se llevara a estudio la solicitud hecha en el oficio de referencia.

Así también solicito, se me excuse de conocer del proceso de discusión y votación de la presente Tercera Sesión Extraordinaria y se me haga saber del acuerdo tomado para los efectos de poder dar contestación al oficio: **UTAIP/067/2025** signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y ponga en consideración la respuesta propuesta emitida por esta Secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la solicitud hecha por la Secretaria del Consejo Directivo de este Organismo Operador para que sea votada, **MISMA QUE FUE DE MANERA UNÁNIME A FAVOR DE LA EXCUSA PLANTEADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE**

Hecha la votación se le solicita a la Secretaría del Consejo Directivo del CMAPAS, que se retire de la sala de capacitación y hecho lo anterior se siga con el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

El Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación de la incompetencia para generar respuesta a la solicitud de información con número de folio **1111231000003825**, la cual se giró a la Secretaria del Consejo Directivo de este Sujeto Obligado mediante el oficio **UTAIP/067/2025** así como del oficio número, **SCD/011/2025** mediante el cual la gerencia antes mencionada solicita a este Comité se pronuncie respecto de la declaratoria de Incompetencia solicitada

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

#### Comité de transparencia<sup>1</sup>

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia.

De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

#### Derecho de acceso a la información<sup>2</sup>

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que "ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones". El segundo es el de buena fe, el cual

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019, 1 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<sup>2</sup> Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

### Confiabilidad de la información<sup>3</sup>

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

### Incompetencia<sup>4</sup>

De acuerdo con el criterio 13/17 del INAI, "la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no sea de su competencia, ello de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato<sup>5</sup> en su artículo:

### Atribuciones del Comité de Transparencia

**Artículo 54.** Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

De conformidad con el ámbito de las atribuciones conferidas dentro del fundamento legal antes citado, es facultad de este colegiado, suscribir la declaratoria de incompetencia de información mediante el análisis de caso, atendiendo a la solicitud hecha por la Titular de la Secretaría del Consejo Directivo de este Sujeto Obligado, mediante el oficio de referencia para que se elabore dicha determinación por medio de este Colegiado.

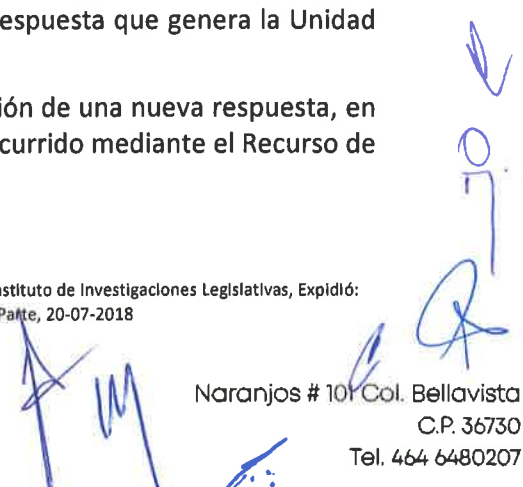
Por tal motivo, se da entrada al planteamiento hecho en su escrito de cuenta y se analiza la solicitud hecha por la peticionante de la información, así como la respuesta que genera la Unidad Administrativa correspondiente.

Debido a lo anterior, por la razones expuestas, así como la generación de una nueva respuesta, en la cual, aunque esta información no la genera al Sujeto Obligado Recurrido mediante el Recurso de

<sup>3</sup> Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

<sup>4</sup> Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

<sup>5</sup> Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018



Revisión RRAIP-1062/2025, sin embargo, como lo expuso la Secretaria del Consejo Directivo de este Organismo Operador, este no ha generado, no posee y resguarda la información solicitada, la Consejera, genera una nueva respuesta, con ellos garantizando el acceso al derecho a saber, sin embargo, declaro que no posee evidencias solicitadas por el solicitante hoy recurrente, ya que esa información la posee y resguarda el H. Ayuntamiento de Salamanca, por ende, se declara la incompetencia solicitada y se manifiesta que en atención a lo establecido en el artículo 89 párrafo primero **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual establece:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

**SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

➤ **Unidad de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Domicilio:** Avenida Leona Vicario, número 323, Colonia san Juan Chihuahua, código postal 36744. (En las oficinas del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas)

**Teléfono:** (464) 64 1 45 00, Extensiones 3070, 3071

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 horas a 16: 00 horas

**Correo:** [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

**SE PROPONE CONFIRMAR LA RESPUESTA GENERADA, a la cual se le dio lectura a los presentes, ASÍ TAMBIÉN, SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PLANTEADA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN**

toda vez que si bien es cierto este Sujeto Obligado, se encuentra responsabilizado a responder las solicitudes de acceso a la información que le sean asignadas, siempre y cuando estas sean de su ámbito de competencia y toda vez que lo solicitado, no se ha generado, no se posee y no ha sido resguardada por parte del Sujeto Obligado, por tal motivo se pone a consideración y votación del pleno de este colegio, lo cual determina lo siguiente:

**ACUERDOS:**

**Acuerdo Primero:** Se tuvo por excusada a la Ciudadana Licenciada Denisse Fabiola Ham Rabago, Secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS.

**Acuerdo Segundo:** Habiendo analizado y deliberado lo aquí planteado, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** para dar respuesta a la solicitud folio número 111123100003825, el cual fue recibido por Plataforma Nacional de Transparencia.


**Acuerdo Tercero:** Por tal motivo se instruye al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS notifique al solicitante la respuesta que emitida por la Gerente General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. (CMAPAS), así como la presente resolución.

5.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el

tiempo en que se desarrolló ésta **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 11:00 once horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum. Haciendo mención de la ausencia de la Ciudadana Licenciada Denisse Fabiola Ham Rabago, Secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS, por motivo expuesto en el punto 4 de esta Sesión



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA  
**PRESIDENTE**




LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS  
**SECRETARIO DE ACTAS**



L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA  
**VOCAL**



LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO  
**VOCAL**




ARQ. JOSÉ ANTONIO ALMANZA GONZÁLEZ  
VOCAL SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DEL  
ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA  
**VOCAL**

LIC. DENISSE FABIOLA HAM RABAGO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CMAPAS  
**INVITADA**



LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS  
**INVITADA**



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CMAPAS  
**INVITADO**



**CMAPAS**  
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

Comité de  
Transparencia

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

FECHA 13 DE JUNIO DE 2025

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Hugo Enrique Hernández SERRA	GERENTE DE INGENIERIA Y PROYECTOS	
2			
3	Miguel Angel Ferrer y Trujillo	Gerente Canal	
4	Arg. José Antonio Almanza Gonzalez.	Gerente Alcantarillado	
5	Lic. Paulette Gómez Delgado	Coordinadora de Archivos del CMAPAS.	
6	Lic. William Arjudo Molina Saizente	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS	
7	María Teresa Pardo BERENA	Gerente Administrativo	
8	Emiliano Prieto Vargas	Gerente Jurídico	
9	Denisse H.	Secretaria	Denisse HT
10			
11			
12			
13			
14			
15			